10(466-54 p.4)

LAMBERTO CARO VARGAS

LA LOCURA

CONSIDERADA BAJO EL PUNTO de VISTA DE LA MEDICINA LEGAL

Tésis para la Licenciatura en Leyes i Ciencias Políticas en la Universidad de Chile.

SANTIAGO DE CHILE
Imprenta "Rápida", SANTOS TORRES
BANDERA 267
—
1912

10(466-54 p. 4)

LAMBERTO CARO VARGAS

LA LOCURA

CONSIDERADA BAJO EL PUNTO de VISTA DE LA MEDICINA LEGAL

Tésis para la Licenciatura en Leyes i Ciencias Políticas en la Universidad de Chile.

SANTIAGO DE CHILE
Imprenta "Rápida", SANTOS TORRES
BANDERA 267
1912

INTRODUCCION

No es mi ánimo hacer un estudio detallado i completo de la locura, mirada bajo el punto de vista de la Medicina Legal, pues, para ello se necesita una preparacion mui sólida, grandes conocimientos de la materia i un espacio mui estenso. Así, que solo me concretaré a hacer un lijero estudio de la locura, esplicando cómo la han considerado las lejislaciones de todos los tiempos, segun las épocas i los pueblos, para el juzgamiento de los hechos delictuosos ómetidos por locos o dementes i señalando el papel que le corresponde desempeñar a la Medicina Legal en el estudio de la enajenacion mental, en lo que se refiere a la responsadilidad tanto civil como penal, proveniente de delitos cometidos por enajenados.

Lo que me ha impulsado a hacer este trabajo, es la importancia enorme que en nuestros estudios de Derecho toma cada dia la Medicina Legal, ciencia que en los últimos tiempos se ha desarrollado de una manera asombroso, prestando una cooperacion por demas valiosa al estudio del Derecho Penal Positivo.

L. C. V.

LA LOCURA

Considerada bajo el punto de vista de la Medicina Legal

I

Desde los tiempos mas remotos, la locura es de los infortunios humanos, el que causa mayor perturbacion en la sociedad.

Segun las épocas i segun los pueblos, la locura ha inpirado mui diversos sentimientos. Así, en la antigüedad, el loco era considerado como un inspirado de los dioses o como una una víctima de su cólera; en la edad media i en los tiempos Modernos, era mirado como un ser impuro, como un poseido del demonio; i aun, no hace mucho tiempo, cierta escuela médico-filosófica, consideraba al loco como un pecador, que espiaba sus faltas con la pérdida de la libertad moral.

En nuestros dias son mui pocas las personas dispuestas a no ver en la locura sino un estado de sufrimiento digno de compasion i de piedad. I ésto, a pesar que las perturbaciones de la razon estan consideradas, hoi, bajo su verdadero aspecto i de haber hecho esta idea grandes progresos en el espíritu público.

Si es cierto que la locura es una enfermedad que nunca ha sido totalmente esclarecida, tambien es cierto que ha sido conocida desde los tiempos mas remotos.

Ya Hipócrates decia: "Por el cerebro pensamos, gozamos i sufrimos."

En el curso de los tiempos, los sabios, como Asclépides, Celso, Galeno, etc., describen con creciente exactitud las diversas formas de la locura. Viene la barbarie, i la ciencia queda por muchos siglos inmovilizada; la ignorancia i los prejuicios relijiosos oscurecen por completo las nociones mas clásicas; i llega a tal estremo este estado de cosas, que el gran Ambrosio Paré, cree en el oríjen sobrenatural de la lolocura.

En la Edad Moderna, la ciencia recobra en parte sus derechos, i a fines del siglo XVIII, Pinel echa los cimientos de la Medicina Mental, cuyos progresos, hasta nuestros dias, han sido enormes. I hoi dia, gracias a los inmumerables sabios que han contribuido al establecimiento i perfeccionamiento del estudio de la Medicina mental, es ya un punto completamente establecido que la locura es una perturbacion producida en el órgano cerebral.

Esta perturbacion no puede referirse, ordinariamente, a lesiones determinadas de la sustancia cerebral i hai que colocarla en un grupo, en una familia, mejor dicho, que comprende todos los medios de actividad del sistema nervioso; el grupo o familia de las neurósis.

En la locura, ninguno de los caractéres de la neurósis falta, i el mas constante de todos, i el principal, es la ausencia de lesion apreciable por nuestros medios de investigacion. La prueba mas palpable de la naturaleza neurósica de la locura es el hecho perfectamente demostrado de que la enajenacion mental puede desarrollarse por una simple accion refleja, que tenga su orijen en punto cualquiera del sistema nervioso. Un ejemplo de esto tenemos en las perturbaciones intelectuales ocasionadas por la presion de lombrices en el tubo dijestivo, o las relacionadas con enfermedades de los intestinos, de los órganos jenitales o del corazon.

La locura es como la neurósis, a veces fija i tenaz en su forma, i otras veces afecta una sintomatolójía variable i poliforma.

Morel, en su "Traité des degenerescences physiques, intelectuelles et morales", dice: "Las diferentes neurósis, desde que se ha convenido en llamarlas exajeraciones del tempera-

mento nervioso, excitabilidad nerviosa, etc., constituyen una familia cuyos diversos productos patolójicos guardan relaciones directas, afinidades íntimas, con sus causas jeneratrices."

Moreau ha demostrado las relaciones de la locura con las convulsiones, el histerismo, el idiotismo, la epilepsia, el estrabismo, las parálisis, las neuraljias, las fiebres cerebrales, la apoplejía, la escentricidad, las contracciones, el tartamudeo, el asma i la sordera.

El mismo habia hecho notar la coincidencia frecuente de la locura en las familias de las neurósis cerebrales, en la escrófula, la tísis i el raquitismo. "Dementes, idiotas, escrofulosos, dice, en virtud de su oríjen comun i de ciertos caraçteres físicos i morales, deben ser considerados como hijos de una misma familia, como ramas diversas de un mismo tronco."

Por último, la anatomia patolójica tiende a confirmar cada vez mas los datos de las clínicas, i a demostrar que las afeciones nerviosas, i especialmente las diversas formas de la locura, proceden, en la mayoría de los casos de una decadencia del organismo i no son mas que el resultado de dejeneraciones del individuo.

Así lo prueba Dejèrine en su tratado "L'héredité dan les maladies du système nerveux".

*
* *

Ya que hemos conocido el oríjen i naturaleza de la locura, sería conveniente buscar un límite, una barrera, entre la locura i la razon, punto esencialísimo para poder deslindar la responsabilidad i la irresponsabilidad del individuo.

Esto es imposible; pues, para ello tendria, primero, que hallarse un límite, una línea que marcara, que dividiera, mejor dicho, el terreno de las enfermedades, del de la salud.

La ciencia moderna, despues de muchas batallas, ha acabado por reconocer la continuidad de los fenómenos, su graduacion insensible i su armonía.

Claudio Bésnard en sus "Leçons sur la chaleur animale" dice: La salud i la enfermedad no difieren esencialmente, como han creido los antiguos médicos i como todavía lo creen algunos prácticos. Es necesario no hacer de ellos principios distintos, entidades que se disputan el organismo vivo convirtiéndolo en el teatro de sus luchas. Son éstas antiguallas médicas."

En realidad, no hai entre esas dos maneras de de ser, sino diferencias de grado: la exajeracion, la desproporcion, la desarmonía de los fenómenos variables, es lo que constituyen el estado de enfermo.

Lo que hemos convenido en llamar "salud", es algo enteramente relativo.

Despues de largos estudios, acalorados debates i pacientes observaciones, se ha llegado a establecer que de cualquier manera que evolucione el jénero psicopático, se ve que existe alrededor de la locura, siguiéndola, precediéndola o manifestándose al propio tiempo que ella, una multitud de estados psíquicos i patolójicos que constituyen debilidades mas que verdaderas dolencias.

El cerebro de los individuos afectados por ella no está sólo desarreglado de una manera accidental: estan conjénitamente mal constituidos. Sus diversas partes se han desarrollado de una manera desigual, i a la falta de armonia en las proporciones de este órgano, corresponde una falta de equilibrio en su pensamiento.

De este modo encuentra su plena i entera aplicacion la teoria de la dejeneracion, i aun podemos decir que los semilocos i los escéntricos, son dejenerados hereditarios, víctimas de un vicio conjénito.

Para completar la idea, podemos agregar que recientemente, en las clínicas alemanas, se ha reconocido en algunas víctimas de anomalías cerebrales, que la dejeneracion no era siempre hereditaria ni conjénita, sino en ocasione adquirida: Por ejemplo, las condiciones desagradables en que puede encontrarse el padre en el momento de la concepcion i la madre durante todo el embarazo, ejercen grande influencia en el desarrollo del feto.

Los hijos concebidos durante la embriaguez nacen con perniciosas disposiciones mórbidas, i lo mismo ocurre con los que sufren traumatismo en el seno materno. En una palabra, parece que todo lo que turba la salud de la madre o impresiona violentamente su sistema nervioso, tiene resonancia en el feto i entorpece su desarrollo.

Cristiand, Catard i Bouchereau creen que un niño que ha nacido en buenas condiciones i se ha desarrollado en una forma normal hasta la adolescencia, puede bajo la influencia de una enfermedad grave, como la fiebre tifoidea, o a consecuencia de un golpe en la cabeza o por otra causa accidental, sufrir un trastorno en la nutricion del cerebro que le hará descender al rango de los dejenerados.

II

De tres clases son los síntomas que nos permiten reconocer la dejeneracion mental: intelectuales físicas i morales.

Las combinaciones múltiples de estos síntomas, el predominio de algunos de ellos i las asociaciones desiguales, forman tipos varios de psicópatas, que comprenden desde el idiotismo al jénero de los escéntricos i a la locura confirmada; desde la exajeracion de los sentimientos hasta la carencia absoluta de sentido moral, i desde la virtud al crímen.

Los síntomas intelectuales presentan grados infinitos: desde el esplendor de las facultades mas brillantes, hasta el idiotismo completo.

En el idiota la intelijencia no existe; pues, la lesion procedente de un vicio hereditario afecta al cerebro en su conjunto. En el imbécil respeta ciertas rejiones, por lo cual las facultades se desarrollan parcialmente i la intelijencia es mas o ménos clara.

En un grado mas elevado, la lesion afecta solo puntos limitados de la masa nerviosa, de donde resulta una intelijencia desigual, mas o ménos equilibrada, brillante quizás en su conjunto, pero defectuosa bajo algun aspecto.

Hai tipos con estigmas hereditarios que son mui correc-

tos en todo, de costumbres irreprochables, de una conducta regular, de inclinaciones, i sentimientos buenos, i que sin embargo tienen una memoria de las mas ingratas o son absolutamente refractarios al estudio de las matemáticas, de la música, del dibujo, etc. Aunque se hallan en posesion de una mediana intelijencia, muéstranse nulos completamente para ciertas facultades i totalmente desprovistos de ciertas aptitudes.

Magnan dice que en estos tipos hereditarios los centros de impresion son desigualmente sensibles, desigualmente aptos para recojer todas las huellas que deben dejar impresas las sensaciones.

En una palabra, hai en los centros de percepcion, desarmonía, falta de equilibrio, es decir, signos de dejeneracion (1).

En otros casos, por el contrario, se verá coincidiendo con la deficiencia del conjunto de las facultades, una memoria brillante, una admirable facilidad para los números, notables aptitudes para las artes de imajinacion, para la literatura i la poesía.

El emperador Claudio, cuya imbecilidad es reconocida, era orador, i su elocuencia maravillaba a todos los que conocian su verdadero estado mental.

Se sabe de imbéciles, incapaces de discernir el bien del mal, desprovistos de toda voluntad, víctimas de todos los impulsos, que jamas han podido cumplir las funciones públicas i sociales mas humildes i se saben, sin embargo, de memoria a Corneille o Racine i traducen las odas de Horacio en frances mui aceptable (2).

Los criminales, que pertenecen en su mayor parte al número de los dejenerados, tienen frecuentemente aptitudes artísticas.

Lacenaire, el gran criminal frances, era poeta; Becker, el célebre asesino e incendiario que pocos años ha fué ejecutado en Santiago, tenia grandes aptitudes para la pintura; el ase-

---

(1) Magnan, "Comtes rendus de la Societé médico-phychologique".
(2) Cullière, "Las fronteras de la locura".

sino Dubois tenia una facilidad asombrosa para la arquitectura i las matemáticas.

Muchos hereditarios, aun teniendo una intelijencia deficiente i mal equilibrada, se hacen notar, sin embargo, por una disposicion innata al estudio. Se entregan con ardor impulsivo e inconsciente a trabajos que exceden de su vigor intelectual, pero desgraciadamente jamas llegan al fin.

Morel cita hombres de alto mérito intelectual que desempeñan importantes funciones i ocupan posiciones elevadas en la jerarquía social, i sin embargo, ofrecen en las intimidades de la vida privada, muchísimas aberraciones mentales.

Moreau, en la biografía de ciertos grandes hombres. señala una multitud de escentricidades i los síntomas mas diversos de perturbaciones mentales. Estos hereditarios de categoría superior estan afectos de una verdadera neurastenia de la sensibilidad moral, sometida a fluctuaciones incesantes entre la exaltacion i la depresion.

Un cambio atmosférico, una circunstancia insignificante en sí misma, pero imprevista, un incidente que altere el órden de sus costumbres, lo sumen en una penosa perturbacion.

Algunos son de una violencia, una irritabilidad tales, que la menor contrariedad les producen terribles esplosiones de cólera, acompañados con síntomas convulsivos. No se conmueve solo su sensibilidad en las circunstancias dolorosas, como en las catástrofes domésticas, la muerte de algun pariente o de un amigo, sino que basta para ello las causas mas fútiles i aun las mas ridículas.

El amor exajerado a los animales ha sido señalado por algunos como una de las rarezas de caracter de estos individuos.

Morel cita el caso de un banquero que daba señales de un verdadero dolor por la muerte de uno de los numerosos sapos que criaba en su jardin.

Los biógrafos del Canciller de Hierro, el gran Bismarck, refieren el cariño estremo por los animales i particularmente por los perros. Siempre tenia dos a la mesa i los alimentaba con sus propias manos. Cuentan que cualdo perdió a su pe-

rro Sultan, fué tal el dolor, que permaneció varios dias en un estado lamentable.

Obsérvanse individuos en que la simpatía o antipatía llegan a un grado increible de vehemencia.

Se citan casos de individuos honrados i trabajadores que se han convertido en criminales, nada mas, porque su víctima le era antipática, sin tener ningun otro motivo para odiarla.

Otros se ven atormentados por ideas fijas que no le dejan un momento i que muchas veces le llevan al suicidio, homicidio, al incendio, robo, excesos alcohólicos, actos inmorales, etc.

Prueba, evidentemente, la naturaleza dejenerativa de estas obsesiones emocionales, de estos impulsos, de estas rarezas, el hecho de manifestarse algunae veces desde la mas tierna edad, habiéndose comprobado su existencia en niños de cuatro o cinco años (1).

Cuando esas particularidades psicolójicas alcanzan ciertas proporciones llegan a constituir verdaderos delirios, que se desarrollan, se modifican, desaparecen, renacen, se confunden las unas con las otras en el mismo individuo, sucediéndose verdaderos episodios sobre el fondo contínuo e invariable de la dejeracion mental. Estos estados delirantes han sido designados por Magnan con el nombre de "Syndromos episódicos".

Otros hereditarios se distinguen por numerosos defectos del sentido moral i del caracter. Son orgullosos, con un orgullo sin límites, i se atribuyen, con suma complacencia, perfecciones, virtude i méritos.

Morel divide los hereditarios en cuatro clases.

En la primera, coloca a aquellos que se hacen notar por la simple exajeracion del temperamento nervioso.

En la segunda clase, los que conservando aparentemente las facultades intelectuales, presentan una profunda perturbacion, o una ausencia completa de las facultades morales,

---

(1) Magnan, "Anales médico-psichologique", 1885.

con delirio de los sentimientos i de los actos, con impulsos irresistibles i perversiones jenésicas.

La tercera clase comprende los imbéciles, los dotados de malos instintos, los individuos que presentan tendencias precoces e innatas para el mal.

La cuarta clase, en fin, comprende el idiotismo, es decir, la supresiod total del desarrollo intelectual.

Esta clasificacion, que es aceptable en sus líneas principales, es de una aplicacion por demas dificil en la práctica.

En cuanto a los signos morales, casi todos tienen de la moral una idea por demas débil i les importa mui poco las leyes sociales; tienen queridas bajo el techo conyugal; se casan con sus criadas o con mujeres de mala vida; no siempre retroceden ante el incesto; se entregan a los vicios mas innobles i se abandonan con exaltacion a todos los excesos.

Unos se dejan dominar por las pasiones mas viles, la avaricia, el juego, la bebida; otros son perezosos imprevisores, disipadores i se dejan llevar a los estravios mas peligrosos para ellos mismos i para los demas.

Estos individuos pecan sobre todo por la imperfeccion de su personalidad moral. Son seres semi-conscientes, semi-autómatas, incapaces de volver sobre sí mismos i de analizar sus sentimientos i de razonar sus opiniones. La plena conciencia de sí, el atributo mas noble de un espíritu bien equilibrado, i que resume las perfecciones de la personalidad humanas, acumulados de siglo en siglo, se deshace en ellos, pedazo a pedazo.

Sin embargo, no es raro verlos ocupar en la sociedad altas posiciones i desempeñar puestos de importancia, ejerciendo muchas veces enorme influencia en los negocios del pais.

Lo que es curioso i digno de la atencion de los historiadores i filósofos, es que esta influencia no es siempre nociva. Puede ejercerse en sentido favorable al bien jeneral, si se pone al servicio de una idea justa.

Todos los obstáculos son salvados gracias a la enerjía de sus convicciones, la perseverancia, la ausencia de escrúpulos i la estrechez de espíritu que caracteriza a estos individuos.

En un grado inferior, en la escala de los dejenerados, se

encuentra una nueva categoría, i que se hace notar no solo por la debilidad moral, sino por la ausencia completa del sentido moral: la imbecilidad o idiotismo.

Desde la primera edad, los imbéciles presentan instintos perversos, sentimientos depravados, inclinaciones malas e incoercibles.

Son fanáticos, escéntricos, perezosos, pendencieros, violentos, etc.

Son arrojados de las partes en que se les coloca i sufren prematuramente los rigores de la justicia, pasando por las cárceles i casas de correccion.

En el período de la pubertad esperimentan perturbaciones intelectuales bajo la influencia de las causas mas nímias.

En las mujeres la menstruacion se establece con dificultad i da márjen a los mas variados accidentes: clorósis, histerismo, exajeracion de la sensibilidad con tendencia al llanto, catalepsia, susceptibilidades excesivas, escrúpulos exajerados, miedo a los contactos, misticismo i accesos de delirio ajitado o melancolía.

Los hombres se dan al onanismo, son viciosos, suicidas, cleptómanos, se entregana la vagancia. Muchos son sonámbulos, erotómanos, fanáticos, etc. (1).

Pasando a los síntomas o signos físicos, encontramos que estos son diversos segun los individuos i su grado de decadencia.

A veces la estatura demasiado grande o demansiado pequeña, los miembros desigualmente desarrollados i heridos a veces de parálisis parciales; el cráneo deforme, mui pequeño o de un volúmen exajerado, con prominencias o con depresiones inusitadas.

Campagne, ha señalado como signo frecuente, casi constante en los dejenerados razonadores, un aplanamiento de la rejion posterior de la cabeza (2).

El rostro ofrece numerosas anomalías: frente mui estrecha o demasiado ancha con relacion a las demas partes, asi-

---

(1) Cullière, "Las fronteras de la locura".

(2) Campagne, "Traité de la folie raisonnante".

metrías mui desenvueltas, contracciones coreiformes de ciertos músculos de la faz o de la lengua, de donde resulta la tartamudez. En los ojos se observa el estrabismo, caida de los párpados, insercion viciosa de la coroides i defectos de la conformacion del iris.

La boca suele ser mui grande, mandíbulas prominentes, irregulares, la bóveda del paladar asimétrica o mui estrecha, orejas deformes i defectuosamente implantadas, los pabellones estensos, separados, delgados, sin pliégues i sin lóbulos (1).

Los sentidos imperfectos, sobre todo los del gusto, el que falta algunas veces.

En los órganos genitales se notan tambien anomalías.

Entre todos los signos intelectuales, morales i físicos que acabamos de reseñar, existe una especie de jerarquía. No todos tienen igual valor, desde el punto de vista del diagnóstico.

Los mas graves de todos, i que revelan la decadencia del individuo, son las anomalías físicas. Las múltiples i raras deformaciones del cráneo, tan comunes en los hereditarios, determinan claramente las anomalías en el desarrollo cerebral.

En cuanto a los signos intelectuales i morales, varian segun consistan en una disminucion, en un aumento o perversion de la facultades. Pero, apesar de todo, no es posible establecer una clasificacion exacta i útil de las dejeneraciones mentales, a causa de no haber fijeza en su manera de agruparse o manifestarse.

IV

El estudio de la Medicina Legal, respecto a la locura, tiene por objeto: 1.º) Arbitrar las medidas que deben tomarse en el tratamiento de la locura; 2.°) La apreciacion de la capacidad, bajo el punto de vista de los actos civiles; i 3.º) La apreciacion de la responsabilidad penal.

---

(1) Campagne, "Traité de la folie raisonnante".

El tratamiento de la locura exije, en ciertos casos, que se tomen medidas graves por el interes del enfermo mismo i por el de la sociedad.

Estas medidas son el secuestro de los enajenados o el encierro en Casas de Salud.

En Roma habia establecimientos para locos, pero no habian casas de salud, como hoi dia, sino verdaderas cárceles. Los individuos atacados de enajenacion mental eran encerrados en esos establecimientos, cuyo jefe era el Prefecto de la Provincia.

Los manicomios mas antiguos que se conocen son el de Valences, fundado en 1409, por el Padre Jiliberto Jofré, i el de San Lázaro, en Marsella.

A mediados del siglo XVII, casi todos los paises de Europa tienen casas para locos, pero sin reglamentacion ni base científica alguna, i todas con un bárbaro réjimen carcelario.

Este estado de cosas duró mas o ménos hasta el año 1792, en que Pinel, el fundador puede decirse de la Medicina Mental combatió tenazmente el sistema establecido i consiguió que se sustituyera por tratamientos terapéuticos i humanitarios.

Su primer triunfo que obtuvo fué cuando se le quitaron los grillos i cadenas a los locos de Bicètre.

Poco a poco se fueron dictando reglamentos para las casas de locos, se suavisó su réjimen, i de cárceles que ántes eran, pasaron a ser verdaderas casas de salud.

Las casas de salud, o casas de insanos, proveen a tres clases distintas de necesidades: cuidan de restablecer la salud de los enfermos; ofrecen un asilo al loco falto de recusos i de toda protecion de familia o amistad, i por último defienden a la sociedad de los peligros a que el abandono del enajenado la espondria.

De modo que tales establecimientos participan del carácter de hospitales de casas de refujio i de reclusion.

En estos establecimientos debe haber un departamento para hombres i otro para mujeres, i las estancias de los enfermos separadas, en cuanto fuere posible, segun el carácter o período de la enajenacion mental.

Deben prohibirse los encierros contínuos, la aspereza en el trato, los golpes, grillos i cadenas, que en otros tiempos se empleaban con brutal violencia e inhumanidad, no solo por lo que tiene de cruel i de injusto la pena aplicada a un infeliz demente, sino porque lo irrita i enfurece, aumentando el desórden de sus facultades mentales.

El trabajo puede servir a los locos como medio de distraccion, templando, por lo tanto, sus arrebatos. Por ésto es necesario proporcionar a cada uno el trabajo mas adecuado a su situacion, segun los recursos del establecimiento i el dictámen del médico.

En casi todos los paises se han dictado leyes que fijan el réjimen de los enajenados, tanto para seguridad de ellos mismos como para evitar que se cometan hechos delictuosos, como acontecía antiguamente, en que por venganza o intrigas se recluian en las casas de salud a personas que estaban en su sano juicio i que eran víctimas de los odio i sentimientos bajos de sus enemigos.

Como las casas de insanos son al mismo tiempo hospitales o casas de beneficencia i lugares de recusion, ha sido necesario reglamentarlos.

En Francia tenemos la lei de 30 de Junio de 1838, que trata: I) De los establecimientos de enajenados; II) Admision voluntaria i admision ordenada por la autoridad pública; III) Gastos del servicio de los enajenados; i IV) Disposiciones comunes a todas las personas colocadas en los establecimientos de enajenados.

El Real Decreto de 18 de Diciembre de 1839, reglamenta los establecimientos públicos i privados para enajenados.

La intervencion del médico, segun la lei francesa, tiene un doble objeto:

En primer lugar, para la admision está ordenado a los jefes de establecimientos públicos i privados, no recibir ninguna persona atacada de demencia si no se le entrega un certificado médico en que conste el estado mental del enfermo i que indique las particularidades de la enfermedad i la necesidad de encerrarla para someterla a tratamiento.

El certificado no podrá tener mas de quince dias ni ser

dado por un médico agregado al establecimiento, o pariente o allegado en segundo grado con el jefe del establecimiento o de la persona que pida su reclusion.

En segundo lugar, uno o varios facultativos estan encargados por la autoridad de visitar i examinar, en los tres primeros dias de cada mes, a toda persona admitida en un manicomio particular, a fin de comprobar su estado mental i de dar su informe acto seguido.

Como se ve, la lei francesa es por demas sábia i no deja lugar alguno a los abusos que pueden cometerse, ya sea de parte de los jefes del establecimiento o parientes del enfermo.

En cuanto a la salida del enajenado, supuesto curado, o en estado de ser puesto en libertad, llama toda la atencion del médico i no debe autorizarse sino cuando está completa i perfectamente establecido que la salida no puede acarrear inconvenientes o peligros para el enfermo o para los demas.

Mas de una vez ha acontecido que la salida del enfermo ha sido seguida casi siempre e inmediatamente de recaidas, cuyas consecuencias han sido deplorables.

El doctor Brierre de Boismont, cita como ejemplo el caso de un enfermo salido prematuramente del manicomio que él dirijía, a pedido de la familia, i el cual al dia siguiente mató a su mujer e hijos.

En Valparaiso puede citarse el caso de un loco que degolló a su madre poco tiempo despues de haber sido entregado a ésta creyéndose que estaba completamente sano.

En Santiago tenemos una casa de salud llamada Casa de Orates, que se rije por lei de 31 de Julio de 1856 i el reglamento de 19 de Diciembre de 1883.

Dispone la lei que siempre debe existir una resolucion administrativa o judicial para la entrada de un demente i que nadie puede ser colocado en el carácter de tal, sino en los siguientes casos:

1.º Si el demente o loco se hallare bajo interdiccion i se hubiese obtenido a solicitud del curador u otra persona, autorizacion judicial para colocarlo;

2.° Si algun pariente del demente solicitase sea admitido en la Casa para su curacion i presentare declaracion del juez

letrado de la residencia del loco, sobre la efectividad de la demencia, espedida en vista del informe rendido i con audiencia del ministerio público;

3.° Si el loco fuere indijente i la autoridad superior del departamento, despues de comprobado el hecho de la demencia, decretare su colocacion en el establecimiento;

4.° Si el loco fuere furioso i la autoridad departamental decretare comprobada la dememencia, su detencio;

5.° Si el enjuiciado criminalmente cae en demencia i se dispone por el juez su ingreso en la casa de locos; i

6.° Si el enjuiciado fuere absuelto por razon de demencia i el juez resuelve su ingreso.

Al principio, en la Casa de Orates, se colocaban juntos a los locos criminales i no criminales; pero luego este sistema se cambió, i los locos fueron separados.

Se ha lanzado la idea de establecer secciones de locos criminales anexos a la Casa de Orates; secciones independientes i secciones anexas a las cárceles.

Como esto no corresponde al trabajo que nos hemos propuesto, lo dejaremos i seguiremos adelante.

* * *

El segundo objeto de la Medicina Legal, en cuanto a la locura es apreciar la capacidad civil del demente.

Es lei superior i universal que el hombre no puede ejercer sus derechos si no goza de la plenitud de sus facultades, i la primera condicion de la vida civil es la sanidad del espíritu, sin la cual ninguna relacion social puede existir entre los individuos.

Desde los tiempos mas antiguos, el hombre privado de razon ha sido objeto de medidas protectoras i colocados por la lei en condiciones especialísimas.

A la ciencia del Derecho le toca, pues, fijar i determinar estas condiciones.

Todas las lejislaciones modernas han dictado disposiciones que tienen por objeto la proteccion del enajenado, en

cuanto a la administracion de su persona i de su bienes, i de la validez de los actos i contratos ejecutados por él.

El Código Civil frances, en sus artículos 409 i 419, dice que el individuo mayor de edad que se encuentra en estado habitual de demencia, debe ser privado de la administracion de sus bienes, aun cuando dicho estado presente intervalos lúcidos.

Rechazada la demanda de interdiccion, el tribunal podrá, no obstante, si las circunstancias lo exijen, ordenar que el demandado no pueda administrar, en adelante, sus bienes, sin autorizacion de su tutor, que será nombrado por la misma sentencia.

Sus artículos 146, 174 i 901, dicen, respectivamente, que no hai matrimonio cuando falta el consentimiento; que la oposicion al matrimonio puede fundarse en el estado de demencia del futuro esposo; i que para hacer una donacion entre vivos, o un testamento, es necesario gozar de cabal razon.

El Código Civil Chileno, en su artículo 1447, dice que son absolutamente incapaces los dementes, i que los actos ejecutados por éstos no producen ni aun obligaciones naturales, i no admiten causion.

Con relacion a la validez de los actos civiles que el demente ejecuta, la lei sienta el principio jeneral de su nulidad. El loco, puesto que ha perdido el discernimiento de lo bueno i de lo malo, de lo que le conviene i de lo que le perjudica, es incapaz de consentimiento, o sea, el asentimiento libre i espontáneo i consciente i siendo este requisito esencial para la validez de los actos civiles, el loco no puede celebrar contratos, ni casarse, ni hacer testamentos, ni ejercer válidamente ningun acto de la vida civil.

Por ésto se le debe nombrar un curador que cuide de su persona i de sus bienes, supliendo su personalidad.

El artículo 342 del Código Civil nuestro, dice que estan sujetos a tutela los que por demencia han sido puestos en entredicho de administrar sus bienes.

Al tratar de la tutela o curaduria testamentaria, dice el artículo 355, que puede tambien nombrarse curador por tes-

tamento a los adultos de cualquiera edad que se hallan en estado de demencia.

Lo mismo establecen los artículos 462, 463, 464, 465, 466, 468 i 723, etc.

El artículo 1005 dice que no es hábil para testar el que se halla bajo interdiccion por causa de demencia.

Al hablar del testamento solemne dice el Código en su artículo 1012 N.° 3, que no pueden ser testigos de un testamento solemne otorgado en Chile, los que se hallan bajo interdiccion por causa de demencia.

Al referirse a las tutelas o curadurias, dice el Código, que son incapaces de toda tutela o curaduria, el demente, aunque no esté bajo interdiccion.

Segun el Código de Procedimiento Civil, artículo 346 número 2, no son hábiles para declarar como testigos los que se hallan en interdiccion por causa de demencia.

Lo mismo establece, en el artículo 415, para desempeñar el cargo de perito.

La Lei de Matrimonio Civil establece en en sus artículos 4.° i 5.°, que no podran contraer matrimonio los dementes. Este es uno de los impedimentos dirimentes absolutos.

El artículo 14 de la misma lei dice que no podran ser testigos en los matrimonios los que se hallen en interdiccion por causa de demencia.

Segun la Lei Orgánica de Tribunales, no pueden ser jueces de distrito, de subdelegacion o de letras los que se hallan en interdiccion por causa de demencia.

En la antigua lejislacion española encontramos varias disposiciones relativas a la capacidad civil de los dementes.

En las Partidas tenemos la lei III título XXX partida III, que dice: "*Tenencia et possession de las cosas puede ganar todo home por si mesmo que aya sano entendimiento*", etc.

La lei IV, título XXX, partida III, dice: "*Guardador de huerfano o de loco o de desmemoriado o de ome que fuesse desgastador de sus bienes, bien puede ganar tenencia toda cosa que toviere el nombre de aquel que hoviere en guarda.*"

Lei VIII, título XVI, partida III: "*Otro sí decimos que*

non puede testigüar ome que aya perdido el seso, en cuanto durase la locura."

Lei IV, título II, partida IV: "*Casar pueden aquellos que han entendimiento sano para consentir el casamiento*", etc.

—*Otrosí el que fuese loco o loca de manera que nunca perdiere la locura, non puede consentir para facer casamiento maguer dijese aquellas palabras porque se face el matrimonio pero si alguno fuesse loco a las veces et despues tornase en su acuerdo si en aquella sazon que fuesse en su memoria consintiera en el casamiento, valdrie.*"

Lei IX, título I, partida VI, dice: "*Testigüar non pueden en los testamentos nin los que fuessen menores de catorce años, nin los mudos, nin los sordos, nin los locos que estuvieren en la locura.*"

La Lei de Matrimonio Civil, de España, exije en su artículo 4.° N.° 2.°, entre las circunstancias de aptitud necesarias para contraer matrimonio, la de estar en pleno ejercicio de su razon al tiempo de celebrarlo.

*
* *

El tercer objeto de la Medicina Legal, i el mas importante, es el de apreciar la responsabilidad criminal del delicuente de mente.

Es natural e indudable que el hombre en estado de enajenacion mental puede cometer todos los actos delictuosos que se castigarian si el culpable estuviese en su sano juicio: desde el delito mas sencillo contemplado en todos los códigos, hasta el mas terrible i horrendo, el parricidio.

Todas las lejislaciones penales modernas estan de acuerdo al eximir de responsabilidad penal al individuo que, hallándose en estado de demencia, comete un hecho punible.

Esto es lójico i natural. ¿Cómo castigar a un demente por los hechos delictuosos que ejecuta, cuando es un enfermo cuya razon está oscurecida i no sabe lo que hace?

El Código Penal frances, en su artículo 64, dice: "No hai

crímen, ni delito, cuando el inculpado se halla en estado de demencia en la época de la accion, o cuando se ha visto arrastrado a ella por una fuerza irresistible."

La lei francesa, al hablar de "fuerza irresistible", ha entendido una fuerza de naturaleza física que arrastra al individuo por la violencia de la intimidacion; pero, es claro, que no ha podido hacer abstraccion de esa verdadera sujeccion moral, de esa impulsion mórbida irresistible que sufre el enajenado i que dominando su voluntad estinguida o pervertida, es, en la mayoria de los casos, la causa precisa de los crímenes que comete.

Ahora bien, a la medicina legal le corresponde reconocer i apreciar la realidad de esta influencia, su mayor o menor fuerza, i medir los efectos de esta impulsion, o, hablado en lenguaje jurídico, establecer por la comprobacion del estado mental, que el inculpado, sea cual fuere la forma de la locura de que se halle atacado. tenga o no conciencia de sus actos. era demente e incapaz de resistir la fuerza que lo dominaba,

Lo difícil del caso es establecer si el inculpado estaba realmente enajenado en el momento que cometió el delito, de manera que éste únicamente puede ser imputado al trastorno mental.

Si el médico-lejista, fuere llamado en los precisos momentos que siguieron a la ejecucion del acto, seríale mui fácil darse cuenta del estado en que se hallaba el individuo que lo cometió i de la influencia bajo la cual obró. Pero lo que pasa es que el exámen tiene lugar, ordinariament, en una época mas o ménos lejana de su ejecucion i el médico no puede fundar su opinion sobre una investigacion directa. Solo tiene para guiarse los datos indirectos que le suministra el conocimiento de la naturaleza i caraetéres de la enajenacion mental que padece el delincuente.

Por lo jeneral, puede reconstituir la escena misma, tal como debió producirse en el círculo de las concepciones delincuentes o bajo la presion de las ideas fijas del enajenado.

Este trabajo supone en el médico-lejista una gran esperiencia i mucha circunspeccion, i aquí le esperan dificultades

de mas de un jénero, lo que hace sumamente difícil la exactitud de sus dictámenes.

La cuestion de la irresponsabilidad de los enajenados criminales, encuentra mui a menudo oposiciones tenaces, i la apreciacion de los médicos viene a chocar muchas veces contra apreciaciones insuperables. Miles de ejemplos hai de errores crueles, que la opinion entraviada ha impuesto a los tribunales, en los casos en que el horror causado por el crímen no dejaba lugar siquiera al exámen médico-legal, ni mucho ménos a la demostracion de la irresponsabilidad del acusado.

Se cita el caso de un crimiminal que fué electrocutado en Pensilvania, i poco despues se comprobó de una manera absoluta que padecia de enajenacion mental mas de quince años.

Muchos creen que el solo hecho de haberse cometido un crímen está en abierta contradiccion con la locura.

Nada mas falso; i seria menester no haber visto nunca un loco, ni haber reflexionado jamas sobre los actos que constituyen la locura misma, para no advertir que las concepciones delincuentes implican precisamente un trabajo mui activo del espíritu.

*
* *

Los actos punibles producen dos responsabilidades: la penal i la civil.

La primera es la sancion con que la sociedad castiga al delincuente i procura a la vez su enmienda; la segunda se dirije a la reparacion del daño cometido, borrando en la medida de lo posible los efectos de la accion realizada.

Segun la lei francesa, que sustrae al enajenado de las responsabilidad penal, no destruye la responsabilidad civil, ni la obligacion de resarcir los daños que pudieren resultar de los actos de un loco, respondiendo civilmente por él, la persona encargada de su custodia.

La misma disposicion encontramos en la lejislacion chilena i en el Código Penal español (1).

Hai, sin embargo, estados mórbidos que aun cuando enjendran, a veces, impulsos irresistibles que arrastran a ejecutar actos criminales absolutamente incoscientes, i de los que, en verdad son irresponsables, no presentan en todos los períodos i de una manera constante, los caractéres de la locura: tales son, por ejemplo, la epilepsia, histerismo, alcoholismo, etc.

¿Debe otorgarse en este caso, de una manera absoluta, el beneficio de la irresponsabilidad?

Grandes debates se han sostenido sobre estos casos, siendo partidarios unos de hacerlos responsables i los otros declararlos sin responsabilidad alguna.

Nosotros consideramos que al alcohólico no debe eximírsele de responsabilidad penal, i al contrario, tomar el factor de la embriaguez, como circunstancia agravante del delito, i con tanta mayor razon, cuanto que la mayoría de los criminales, principalmente los homicidas, se embriagan ántes de cometer el delito, para "agarrar valor", como dicen ellos.

Si éllos no supieran los efectos que les va a producir el alcohol, se les podria eximir de responsabilidad, pero si se embriagan conociendo perfectamente sus terribles efectos, que los pone en un estado de incosnciencia i de animalidad completa, despertando en ellos con brutal violencia todos los malos instintos, entónces no hai que andar con contemplaciones i dede aplicarse la pena correspondiente al delito cometido, mas la agravante de la embriaguez.

En cuanto a los epilépticos, tampoco debe eximírseles completamente de responsabilidad penal, sino concedérsele una circunstancia atenuante.

A los histéricos sí que debe eximírseles completamente de responsabilidad penal.

El Código frances del año 1870, declara la locura como circunstancia eximente de responsabilidad criminal, como acabamos de verlo al citar el artículo 64.

---

(1) Código Penal Español, art. núm. 19.

Los anteriores Códigos de 1822 i 1850. la consideraban de una manera análoga.

Esta doctrina ha sido de casi todos los tiempos, i si alguna lejislacion no la ha consignado de un modo esplícito, por lo ménos la ha espuesto sin entrar en detalles.

Entre las lejislaciones que terminantemente reconocen la irresponsabilidad criminal del loco podemos citar:

Las Partidas: Lei 21, tít. I, part. I; Lei IX, tít. I, part. VII; Lei III, tít. VIII, part. VII; Lei IX.

Del Dijesto: Lei IX, tít. I, libro XXI; Código frances, artículo 64; Código austriaco, artículo 2, casos 1 i 2; Código de Napoleon, artículo 61; Código Penal del Brasil, artículos 1 i 12; Código Penal chileno, artículo 10, núm. 1.º; etc., etc.

El Código Penal Español dice en su artículo 8: "No delinquen, i por consiguiente, esta exentos de responsabilidad criminal: 1.° El imbécil i el loco, a no ser que éste haya obrado en un intervalo lúcido."

"Cuando el imbécil o el loco hubiere ejecutado un hecho que la lei calificare de delito grave, el tribunal decretará su reclusion en uno de los hospitales destinados a efermos de aquella clase, del cual no podrá salir sin prévia autorizacion del mismo tribunal."

"Si la lei calificare de delito ménos grave el hecho ejecutado por el imbécil o loco, el tribunal, segun las circunstancias del hecho, practicará lo dispuesto en el párrafo anterior, o entregará al imbécil o loco a su familia, si ésta diere fianza de su custodia."

El artículo 101 del mismo Código dice: "Cuando el delincuente cayere en locura o imbecilidad despues de pronunciada sentencia firme, se suspenderá su ejecucion tan solo en cuanto a la pena corporal, observándose en los casos respectivos lo establecido en los párrafos segundo i tercero, número uno, del artículo 8."

"En cualquier tiempo que el delincuente recobrare el juicio cumplirá la sentencia, a no ser que la pena hubiere prescrito, con arreglo a lo que establece este Código."

Se observarán tambien las disposiciones respectivas de

esta seccion cuando la locura o imbecilidad sobreviniere hallándose el sentenciado cumpliendo la sentencia."

La Lei de Enjuiciamiento Criminal de España, de fecha 14 de Setiembre de 1882, dice en su artículo 381, que en caso que el juez advirtiere en el procesado, indicios ds enajenacion mental, pedirá informe a los médicos forenses.

Cuando la demencia sobreviniere despues de cometido el dellto, concluso que sea el sumario, se mandará archivar la causa por el tribunal competente, hasta que el procesado recobre la salud, disponiéndose respecto de éste lo dispuesto en el Código Penal, para el caso de ejecutarse el hecho en estado de demencia (1).

El Código Penal de Chile, dice que están exentos de responsabilidad criminal, el loco o demente, a no ser que haya obrado en un intervalo lúcido, i el que por cualquier causa, independiente de su voluntad, se halla privado de razon.

Cuando el loco o demente hubiere cometido un hecho que la lei califica de crímen, o incurriere en la reiteration de otros que la lei califica de simples delitos, el tribunal decretará su reclusion en una casa de salud, de la cual no podrá salir sin autorizacion prévia del mismo tribunal. En otro caso se entregará a su familia bajo fianza de custodia (2).

Como puede verse, este artículo es igual al número 8 del Código Penal Español, con la diferencia que el Código Penal de Chile exime de responsabilidad criminal, ademas del loco o demente, "al que por cualquien causa, independiente de su voluntad, se halle privado de razon."

Entre éstos deben mencionarse al hipnotizado, al sonámbulo, vijilámbulo, morfímano, autómatas-ambulatorios i a los individuos atacados de fiebres intensas o enfermedades graves.

De estos últimos se citan casos de mujeres que a causa del parto han perdido la razon i han estrangulado o ahogado al recien nacido.

---

(1) Lei de Enjuiciamiento Criminal de España, artículo 383.

(2) Código Penal Chileno, artículo 10, núm. 1.°

Hace poco que la Iltma. Corte de apelaciones de Valparaiso confirmó una sentencia de uno de los jueces del crímen en que se eximia de responsabilidad criminal a una mujer que en un ataque histérico ahogó al recien nacido.

El Código tambien preceptua reglas para el caso que el delincuente, despues de cometido el delito, cayere en estado de demencia i fija dos casos:

1.º Cuande la locura sobreviniere ántes de pronunciarse sentencia; i

2.º Cuando tiene lugar despues de dictarse sentencia.

En el primer caso, se suspenden los efectos de élla, sin aplicarse al reo pena corporal alguna i se sobresee temporalmente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 439, núm. 3.º del Código de Procedimiento Penal.

En el segundo caso, i cuando la sentencia imponga pena de crímen, se trasladará al reo a una casa de salud, i si la pena fuere menor, i segun las circunstancias, se podrá entregar a las familias bajo fianza de custodia.

En cualquier tiempo que el loco o demente recobre el juicio, se hará efectiva la sentencia, i en el caso que ella le imimponga privacion de libertad, se imputará a su duracion el tiempo de la demencia (1).

El Código de Procedimiento Penal dice que si el juez notare en el procesado signos de enajenacion mental, pedirá informe al médico-lejista (2).

Si la demencia viniere despues de cometido el delito, reconocida que sea i teniendo todos los datos para la comprobacion del delito, se mandará sobreseer, para continuar el procedimiento una vez que el inculpado recobre la razon (3).

El artículo 438 núm. 4 del Código de Proeedimiento Penal, dispone que se sobresea definitivamente cuando el proce-

---

(1) Código Penal, artículo 81.

(2) Código de Procedimiento Penal, artículo 371.

(3) Código de Procedimiento Penal, artíulo 372.

sado es de mente o loco, i el artículo 439 núm. 3.°, que cuando el procesado caiga en demencia o locura, se sobresea temporalmente miéntras ésta dure.

Terminamos este humilde trabajo haciendo votos porque la Honorable Facultad lo mire con benevolencia i le dé su aprobacion, cumpliéndose así nuestros deseos.

Valparaiso, Agosto de 1912.

LAMBERTO CARO V.

BIBLIOTECA NACIONAL
SECCION CONTROL